



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

 Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLVIII - N° 137
CORDOBA, (R.A.), LUNES 25 DE JULIO DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Instrumentan el “Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo”

Resolución N° 532

Córdoba, 15 de Julio, 2011.

VISTO: El expediente N° 0517-015782/11, por el cual se insta la instrumentación del “REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE NATIVO”; en el marco de las Leyes N° 9814 “Ordenamiento Territorial de Bosque Nativos” y N° 9454; y específicamente por los Decretos N° 848/08 y 170/11.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9814 dispone en su artículo 38°, que “...Los Planes de Conservación de Bosques Nativos, los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo requerirán de la evaluación y aprobación de la Autoridad de Aplicación en forma previa a su ejecución y deberán ser suscriptos por los titulares de la actividad y avalados por un profesional habilitado a tal fin por la presente Ley, en un plazo de ciento veinte (120) días...” (sic).

Que el artículo 39° de la citada Ley establece “...Créase el Registro de Profesionales e Instituciones de Bosques Nativos en la Secretaría de Ambiente el que deberá estar publicado en forma actualizada en la página web.” (sic).

Que, eslabón seguido en la cadena de validación normativa, se encuentra el Decreto N° 170/2011 reglamentario de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba, el cual reza textualmente en su artículo 39° de su Anexo Único, lo siguiente: “...Facúltese a la Secretaría de Ambiente o al organismo que la reemplace en el futuro a crear mediante resolución el Registro de Profesionales e Instituciones de Bosques Nativos.” (sic). Vale decir, que de la normativa reseñada surge la clara y taxativa necesidad de crear e instrumentar el Registro en cuestión bajo la órbita de esta Secretaría de Ambiente.

Que además, y respecto de lo expuesto en el párrafo anterior, corresponde considerar que el Decreto N° 170/2011, en su Anexo II “Términos de Referencia para las intervenciones sobre el Bosque Nativo”, dispone expresamente en su apartado “Requisitos y Procedimientos Administrativos para Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo, Desmonte Selectivo, Aprovechamiento Forestal, Rolado de Mantenimiento y Raleo Selectivo de Bajo Impacto”, la obligatoriedad de “...Presentar el Aviso de Proyecto firmado por un profesional (preferentemente un Ing. Agrónomo y en los casos de Aprovechamiento forestal también lo podrá firmar un Ing. Forestal), matriculado en el Colegio Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba e inscripto en el registro de la Autoridad de Aplicación...” (sic).

Que por lo expuesto, los profesionales habilitados por la Ley N° 9814 y su Decreto reglamentario N° 170/2011 para integrar el Registro de Profesionales e Instituciones de Bosques Nativos, deben ser exclusivamente Ingenieros Agrónomos o Ingenieros Forestales matriculados en la Provincia de Córdoba. Que resulta pertinente traer a consideración y asimilar el marco procedimental establecido por la Resolución N° 375/2001 de creación del “Registro Temático de Consultores Ambientales”, que desarrollan su actividad en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental estatuido por el Decreto N° 2131/00, al “Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo”, ello atento a la temática conexas que existe entre ambos registros.

Que la inscripción de los Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo, se debe instrumentar con los mismos requisitos del Registro Temático de Consultores Ambientales, asimilando a los primeros como Personas Físicas y a las segundas como Personas Jurídicas, con más la incumbencia específica de revestir el carácter de Ingeniero Agrónomo Matriculado en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba, o en su defecto el de Ingeniero Forestal matriculado.

Que los profesionales deberán inscribirse tanto en el Registro Temático de Consultores Ambientales como a su vez en el Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo, manifestando para ello su expresa intención de inscribirse en ambos registros, destacando que una vez dictado el acto administrativo definitivo de inscripción, se deberá remitir copia certificada del mismo al Área de Bosque Nativo dependiente de la Dirección de Jurisdicción Áreas Protegidas, Bosques y Forestación, a fin de que tome conocimiento de la nueva inscripción.

Que por lo expuesto, corresponde realizar una inscripción de oficio de los Consultores Ambientales ya inscriptos en el Registro establecido por Resolución N° 375/2001, y que revisten el carácter de Ingenieros Agrónomos o de Ingenieros Forestales, matriculados, en el “Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo”.

Que la Dirección de Asuntos Legales bajo Dictamen N° 128/11, entiende que no existe objeción jurídica alguna que realizar a la instrumentación del “Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo”, ello en el marco de la Ley N° 9814 “Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba” y su Decreto Reglamentario N° 170/2011, entendiendo que el procedimiento de inscripción debe ser el estipulado oportunamente por la Resolución N° 375/2001 de creación del “Registro de Consultores Ambientales” con más la incumbencia específica de revestir el carácter de Ingeniero Agrónomo o el de Ingeniero Forestal, matriculados en la Provincia de Córdoba, todo ello de acuerdo a las atribuciones conferidas por las Leyes N° 9454 y 9814, y específicamente por los Decretos N° 848/ 2008 y N° 170/2011.

Que por ello y en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 9454; **EL SECRETARIO DE AMBIENTE R E S U E L V E :**

1. INSTRUMENTAR en el ámbito de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba el “REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE NATIVO”.
 2. INSCRIBIR de Oficio en el REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE NATIVO a los profesionales inscriptos en el Registro Temático de Consultores Ambientales que acrediten la profesión de Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Forestal, matriculados en la Provincia de Córdoba.
 3. ESTABLECER que el procedimiento de inscripción en el REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUE NATIVO, debe ser el estipulado por Resolución N° 375/01, emanada de la entonces Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, de creación del Registro Temático de Consultores Ambientales.
 4. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
- DR. RAÚL O. COSTA SECRETARIO DE AMBIENTE